

**CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN
INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS
APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO¹**

**N° 85 (XLIX) 1998 CONCLUSIÓN GENERAL
SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

El Comité Ejecutivo,

a) *Se congratula* de que muchos Estados sigan concediendo asilo a los refugiados, tanto a título personal como en situaciones de llegada en masa, conforme al derecho internacional y a los principios y normas establecidos internacionalmente, pero deplora las numerosas y graves violaciones de este derecho y de esos principios y normas por algunos Estados;

b) *Deplora*, en particular, que en determinadas situaciones refugiados y personas que regresan a sus países de origen y otras personas de las que se ocupa el ACNUR hayan sido objeto de asaltos a mano armada, asesinatos, violaciones y otras graves violaciones de su seguridad personal o amenazas, entre otras cosas por haberseles denegado el acceso a la seguridad, haberseles devuelto en las fronteras o haberseles expulsado exponiéndolos a situaciones sumamente peligrosas;

c) *Expresa* honda preocupación por el aumento del empleo de la guerra y de la violencia como medio para aplicar políticas de persecución contra determinados grupos por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas;

d) *Reitera* que la protección de los refugiados compete fundamentalmente a los Estados y que la mejor manera de ponerla en práctica es la cooperación eficaz entre todos los Estados y el ACNUR y otras organizaciones internacionales y partes pertinentes, en un espíritu de solidaridad y reparto de la carga entre todos los países;

e) *Alienta* al ACNUR y a los Estados a reforzar sus esfuerzos con objeto de promover una mayor adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados² y su Protocolo de 1967³ y de cooperar para promover una aplicación universal y plena de esos instrumentos.

Los derechos humanos y la protección de los refugiados,

f) *Hace* notar que este año se celebra el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirma que la institución del asilo, que dimana directamente del derecho a solicitar y obtener asilo frente a la persecución,

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 12A (A/53/12/Add.1)

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, N° 2.545

³ *Ibid.*, vol. 606, N° 8791.

consagrado en el artículo 14 de la Declaración, es uno de los mecanismos más esenciales de protección de los refugiados;

g) *Reconoce* que la experiencia de los refugiados, en todas sus fases, está estrechamente vinculada al grado en que los Estados respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios conexos de protección de los refugiados, y reafirma la importancia que tienen en este sentido los programas de educación y de otro tipo encaminados a la lucha contra el racismo, la discriminación y la xenofobia, a promover la tolerancia y el respeto de todas las personas y de sus derechos humanos, a hacer progresar el imperio de la ley y la creación de capacidades jurídicas y judiciales y a reforzar la sociedad civil y el desarrollo sostenible;

h) *Deplora* que, tanto en la paz como en situaciones de conflicto armado, sigan produciéndose violaciones constantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que son uno de los principales motivos de que existan refugiados;

i) *Alienta* al ACNUR a seguir incrementando su colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los órganos y mecanismos de protección de los derechos humanos pertinentes, así como con organizaciones no gubernamentales, con objeto de reforzar la protección de los refugiados, teniendo presente la necesidad de mejorar la coordinación, promover la complementariedad, evitar la duplicación de esfuerzos y preservar el carácter singular de los respectivos mandatos;

j) *Deplora* la violencia relacionada con el sexo de las víctimas y todas las formas de discriminación basadas en el sexo dirigidas contra las mujeres y jóvenes refugiadas y desplazadas, y exhorta a los Estados a velar por que se protejan sus derechos humanos y su integridad física y psicológica y por que asimismo tengan conocimiento de estos derechos;

k) *Sigue* profundamente preocupado por la continuación de las violaciones de los derechos de los niños refugiados, entre otras cosas raptándolos para obligarles a participar en actividades militares y actos de violencia, profiriendo amenazas contra su dignidad, separándolos forzosamente de sus familias y haciéndolos objeto de malos tratos y explotación sexuales, e insta a los Estados y partes pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos, conforme a los principios y normas del derecho en materia de refugiados, la legislación de derechos humanos y el derecho humanitario;

l) *Observa* que 1999 ha sido declarado Año Internacional de las Personas de Edad e insta al ACNUR a que despliegue esfuerzos renovados para velar por que se respeten plenamente y se aborden mediante las adecuadas actividades de programa los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados ancianos;

m) *Reafirma* la importancia del derecho a poseer una nacionalidad e insta a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para suprimir o disminuir el número de apátridas, entre otras cosas aplicando medidas legislativas internas y, cuando proceda, adhiriéndose a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954⁴, y

⁴ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, vol. I (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S. 94. XIV. 1 (vol. I, segunda parte), secc. O, N°81

la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961⁵, y aplicándolas, al respecto, señala concretamente la situación apremiante de los hijos de refugiados y solicitantes de asilo nacidos en los países de asilo que podrían ser apátridas si no se instaurasen y siguiesen los pertinentes procedimientos legislativos y de inscripción;

El derecho a solicitar y obtener asilo,

n) *Subraya* la suma importancia que para la protección de los refugiados tiene la institución del asilo, que constituye un marco general estructurado de protección y asistencia a las personas necesitadas de protección internacional, al tiempo que asegura que se puedan lograr las soluciones duraderas debidas;

o) *Reitera* su empeño en reafirmar los principios de la solidaridad y el reparto de la carga en el plano internacional, reafirma la necesidad de movilizar recursos para prestar asistencia a los países que reciben a refugiados, en particular los países en desarrollo que acogen a la gran mayoría de los refugiados del mundo y, al respecto, soportan una onerosa carga, e insta a los gobiernos, al ACNUR y a la comunidad internacional a seguir atendiendo las necesidades de asilo y asistencia de los refugiados mientras no se hallen soluciones duraderas;

p) *Reconoce* que la solidaridad y el reparto de la carga entre los países tienen importancia directa para la aplicación satisfactoria de los principios de protección de los refugiados, si bien subraya que la obtención de asilo y el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de protección no deben depender de que previamente se adopten disposiciones y acuerdos en materia de reparto de la carga, en particular porque el respeto de los derechos humanos fundamentales y de los principios humanitarios es obligación de todos los miembros de la comunidad internacional;

q) *Deplora* firmemente que la devolución en todas sus modalidades, entre ellas las expulsiones sumarias, a veces en masa, siga teniendo consecuencias humanitarias a menudo trágicas, y a este respecto reitera la necesidad de admitir a los refugiados en el territorio de los Estados, lo cual abarca no rechazarlos en las fronteras sin permitirles tener acceso a procedimientos justos y eficaces de determinación de su situación y sus necesidades de protección;

r) *Insta* encarecidamente a los Estados a que elaboren y apliquen procedimientos de tramitación de las solicitudes de los refugiados que sean compatibles con los principios de protección establecidos en los instrumentos universales y regionales sobre refugio, que estén en concordancia con las normas internacionales y con las normas recomendadas por el Comité Ejecutivo;

s) *Toma nota* con preocupación de informes procedentes de distintos países según los cuales cada vez es más pronunciada la tendencia a utilizar torticeramente los procedimientos nacionales de determinación del estatuto de los refugiados o abusar de ellos; reconoce que los Estados deben resolver este problema en el plano

⁵ Ibid., N° 80.

nacional y mediante la cooperación internacional, pero les exhorta a velar por que la legislación nacional y las prácticas administrativas, comprendidas las medidas de control de las migraciones, sean compatibles con los principios y las normas de derecho pertinentes en materia de derechos humanos y de refugiados, consagrados en los instrumentos internacionales aplicables,

t) *Subraya* que los solicitantes de asilo y los refugiados tienen la obligación de cumplir las leyes y reglamentos del país en que residan;

La unidad de las familias,

u) *Recuerda* que en el párrafo 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶ y en el párrafo 1 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ se proclama que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,

v) *Recomienda* que los gobiernos adopten las medidas pertinentes para que se mantenga la unidad de la familia, en particular en los casos en que el jefe de familia ha sido admitido como refugiado en un país;

w) *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con los principios y normas pertinentes, adopten medidas para facilitar la reunificación familiar de los refugiados que se encuentren en su territorio, especialmente examinando todas las solicitudes al respecto en un espíritu positivo y humanitario y sin demoras indebidas.

x) *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de elaborar el marco jurídico necesario para poner en práctica en el plano nacional el derecho a la unidad de la familia de todos los refugiados, habida cuenta de los derechos humanos de los refugiados y de sus familias.

Corrientes combinadas y facilitación del regreso,

y) *Subraya* que entre las personas que abandonan su país puede haber refugiados y personas que no necesitan la protección internacional o no tienen derecho a ella y, por consiguiente, hace notar que para determinar las necesidades en materia de protección que impiden el regreso de esas personas, es menester establecer una distinción cabal y cuidadosa entre ambos grupos;

z) *Reafirma* el derecho fundamental de todas las personas a abandonar sus países y regresar a ellos y la obligación de los Estados de recibir a sus nacionales, aunque sigue preocupándose seriamente por el regreso de las personas que no requieren protección internacional, el hecho de que algunos países sigan restringiendo el regreso de sus nacionales, ya sea directamente o aplicando leyes y prácticas que entorpecen su pronto regreso;

⁶ Resolución 2/7 A (III) de la Asamblea General.

⁷ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

aa) *Subraya* que, por lo que se refiere al regreso a un tercer país de un solicitante de asilo sobre cuya solicitud no se haya tomado aún una determinación en el territorio del país en que haya sido presentada, entre otras cosas en aplicación de acuerdos bilaterales o multilaterales de readmisión, debería establecerse que el tercer país tratase al solicitante o a los solicitantes de asilo conforme a las normas internacionales aceptadas, garantizase una protección eficaz contra la devolución en la frontera y facilitase al solicitante o a los solicitantes de asilo la posibilidad de pedir y obtener asilo;

bb) *Deplora* profundamente que, en el regreso de los solicitantes de asilo y de personas que no requieren la protección internacional, se apliquen prácticas que ponen en serio peligro su seguridad física y reitera al respecto que, con independencia del estatuto de las personas a las que se apliquen, los regresos se deben efectuar con sentido de humanidad, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las personas y sin recurrir a una fuerza excesiva;

Detención de solicitantes de asilo

cc) *Recuerda* el artículo 31 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y reafirma la conclusión N° 44 (XXXVII) relativa a la detención de los refugiados y los solicitantes de asilo;

dd) *Deplora* que en muchos países sea habitual detener a los solicitantes de asilo (incluidos los menores) de manera arbitraria, durante períodos indebidamente prolongados y sin proporcionarles el adecuado acceso al ACNUR y a procedimientos justos de examen en su debido momento de su condición de detenidos; señala que esas prácticas de detención no se ajustan a las normas establecidas en materia de derechos humanos e insta a los Estados a estudiar con más empeño todas las variantes a la detención que sean viables;

ee) *Observa* con preocupación que los solicitantes de asilo detenidos únicamente por haber entrado o hallarse ilegalmente en un país suelen ser detenidos junto con delincuentes comunes, y reitera que se trata de una situación indeseable, que debe evitarse siempre que sea posible y que no se debe hacer residir a los solicitantes de asilo en zonas en que corra peligro su seguridad física;

Soluciones duraderas,

ff) *Insta* a los Estados, en particular a los países de origen de los refugiados, a que cooperen resueltamente en los planos bilateral, regional y universal para solucionar las causas fundamentales de las corrientes de refugiados, tanto con medidas preventivas como correctivas, y a que faciliten el logro de soluciones justas y duraderas;

gg) *Recuerda* la conclusión N1 62 (XLI), según la cual la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento, es decir, las soluciones tradicionales al problema de los refugiados, siguen siendo respuestas viables e importantes ante las

situaciones de los refugiados, aunque la repatriación voluntaria siga siendo la solución preeminente;

hh) *Exhorta* a los países de origen, a los países de asilo, al ACNUR y a la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para que los refugiados puedan ejercer libremente el derecho a regresar a sus hogares con dignidad y en condiciones de seguridad;

ii) *Subraya* la importancia de la reconciliación para facilitar y asegurar la perdurabilidad del regreso, e insta a los Estados y a todos los demás interesados, comprendidos los propios refugiados, a que cooperen de buen grado y generosamente en todas las iniciativas emprendidas para que en las comunidades a las que se reintegren reinen una paz y una justicia duraderas;

jj) *Reafirma* la constante importancia del reasentamiento como instrumento de protección y como elemento de reparto de la carga; pide al ACNUR que prosiga la labor con los países de reasentamiento a fin de mejorar la eficacia y ofrecer puntualmente oportunidades de reasentamiento a las personas para las cuales el reasentamiento constituye una solución apropiada; alienta a los Estados que aún no han ofrecido oportunidades de reasentamiento a los refugiados, y que pueden hacerlo, a que se unan a los ofrecimientos de oportunidades de ese tipo y pide a los Estados y al ACNUR que presten atención particular al reasentamiento de refugiados individuales con necesidades de protección especiales, incluidas las mujeres en peligro, los menores, los adolescentes, los refugiados ancianos y los supervivientes de la tortura.